

## RESOLUCIÓN No. 03948

### “POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 00980 DEL 07 DE ABRIL DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada mediante la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y el Decreto 1076 de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 01847 del 1 de julio de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgo permiso de ocupación de cauce Permanente sobre el Río Tunjuelo, a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT. 860.531.315- 3, para las actividades constructivas consistentes en la construcción de un cabezal de descarga de 36” y para la instalación de una tubería de 18.31m aproximadamente, dentro del proyecto constructivo denominado “*PLAN DE MANEJO CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, RIO TUNJUELO- CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO- TIENDA MAKRO*”, ubicado en el Carrera 63 No. 57G- 26 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 21 de julio de 2021, a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. La Resolución No. 01847 del 01 de julio de 2021 se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 23 de diciembre de 2021 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado No. 2021ER178171 del 10 de septiembre de 2021, la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, solicitó prórroga de la Resolución No. 01847 del 01 de julio de 2021, mediante la cual se le otorgó Permiso de Ocupación de Cauce Permanente – POC, para el proyecto “*PLAN DE MANEJO CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, RIO TUNJUELO- CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO- TIENDA MAKRO*”, ubicado en la Carrera 63 No. 57G-46 sur, UPZ- Carvajal en la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Que, como consecuencia, esta subdirección profirió la Resolución No. 00980 del 07 de abril de 2022, por medio de la cual ordeno: *Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado*

### **RESOLUCIÓN No. 03948**

*bajo la Resolución No. 01847 del 01 de julio de 2022, a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A, identificada con Nit. 860.531.315-3, para el proyecto constructivo: “PLAN DE MANEJO CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, RIO TUNJUELO- CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO- TIENDA MAKRO”, ubicado en esta ciudad, sobre SOBRE EL RIO TUNJUELO, por seis (6) meses, los cuales serán contados a partir de la fecha de finalización del permiso otorgado, es decir hasta el 03 de abril de 2022, de conformidad a la parte considerativa de este acto administrativo”.*

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 10 de agosto de 2022 a la señora **VERONICA LLORENTE CARREÑO** identificada con cedula de ciudadanía 39.787.679, en calidad de autorizada de conformidad al artículo 4 del decreto 491 de 2020.

Que, la sociedad **FIDUCIARIA ALIANZA S.A.**, identificada con NIT. 860.531.315- 3, a través de su apoderada, la señora **VERONICA LLORENTE CARREÑO**, interpuso recurso de reposición, dentro del plazo establecido por la ley mediante radicado No. 2022ER214622 del 24 de agosto de 2022, en contra de la Resolución No. 00980 del 7 de abril de 2022.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

### **RESOLUCIÓN No. 03948**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

- **PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica:

*“(...) **ARTÍCULO 74.** Recursos contra los Actos Administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*“

Que Los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 indican:

(...)

**ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

**ARTÍCULO 77. Requisitos.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

(...)”

Que, para el caso en particular, el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **FIDUCIARIA ALIANZA S.A.**, identificada con NIT. 860.531.315- 3, a través de su apoderada, la señora **VERONICA LLORENTE CARREÑO**, con cedula de ciudadanía 39.787.679, contra de la Resolución No. 00980 del 07 de abril de 2022, debe atacar los argumentos que sirvieron de

### **RESOLUCIÓN No. 03948**

soporte para su expedición, de manera que la administración pueda revocar, aclarar o modificar la decisión adoptada, si hubiere lugar a ello.

Así las cosas, es deber de la Administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

### **III. CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR SOCIEDAD FIDUCIARIA ALIANZA S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 00980 DEL 07 DE ABRIL DE 2022.**

Que, con el objeto de establecer el efectivo cumplimiento de los requisitos de ley contenidos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se verificó que el recurso de reposición presentado por la sociedad **FIDUCIARIA ALIANZA S.A.**, identificada con NIT. 860.531.315- 3, a través de su apoderada, la señora **VERONICA LLORENTE CARREÑO**, con cedula de ciudadanía 39.787.679, contra la Resolución 00980 del 07 de abril de 2022, cumplió con los requisitos del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez realizadas las anteriores aclaraciones, se procederá a citar textualmente las peticiones del recurrente, así:

#### **2. SOLICITUD**

(...)

*Se solicita modificar parcialmente la resolución recurrida, en la que, si bien se concedió la prórroga, es necesario precisar que el plazo de seis (6) meses que otorga sea concedido desde la notificación de la resolución por la cual se resuelva el presente recurso de reposición, en lugar de a partir del 3 de abril de 2022, ni tampoco hasta el 3 de abril de 2022. Lo anterior, para efectos de poder contar efectivamente con el tiempo necesario para la realización de las obras que se ejecutaran. Con base en el permiso concedido.*

(...).

Que revisado los argumentos y las peticiones presentadas por la recurrente; la señora **VERONICA LLORENTE CARREÑO**, con cedula de ciudadanía 39.787.679., en calidad de apoderada de la sociedad **FIDUCIARIA ALIANZA S.A.**, identificada con NIT. 860.531.315- 3, observa esta Subdirección, que los argumentos propuestos contra la Resolución No. 00980 del 07 de abril de 2022, prestan merito suficiente para reponerlo y modificar su artículo primero.

### **RESOLUCIÓN No. 03948**

Así las cosas, de acuerdo con la potestad de autoridad ambiental otorgada en el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el cual legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, al no haberse manifestado a tiempo esta autoridad con un Acto Administrativo sobre la prórroga del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 01847 del 01 de julio de 2021, ni su notificación; entiende la importancia de continuar y cumplir con la obligación contractual por lo tanto se atenderá la solicitud del recurso interpuesto mediante Radicado No. 2022ER214622 del 24 de agosto de 2022, por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit. 860.531.315-3 prorrogando la Resolución No. 01847 del 01 de julio de 2021 por seis (6) meses más; contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, en virtud del artículo 35 del Decreto 19 de 2012 en garantía al debido proceso:

*“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

*Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.*

Igualmente se corregirá el error de digitación presentado en el año de la Resolución por la cual se otorgó el permiso para el proyecto **“PLAN DE MANEJO CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, RIO TUNJUELO- CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO- TIENDA MAKRO”**

Que aunado lo anterior esta Subdirección procederá a reponer la Resolución No. 00980 del 07 de abril de 2022, en el sentido de modificar su Artículo primero de la siguiente manera:

**Artículo Primero:** *Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 01847 del 01 de julio de 2021, a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit. 860.531.315-3, del proyecto constructivo: **“PLAN DE MANEJO CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, RIO TUNJUELO- CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO- TIENDA MAKRO”**, ubicado en esta ciudad, por seis (6) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad a la parte considerativa de este acto administrativo.*

#### **IV. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las

### **RESOLUCIÓN No. 03948**

acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que, a su vez el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, numeral 2 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, entre otras funciones, la de:

2. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reponer la Resolución No. 00980 del 07 de abril de 2022, en el sentido de modificar su artículo primero, el cual para efectos jurídicos quedará así de conformidad al presente acto administrativo:

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 01847 del 01 de julio de 2021, a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificada con NIT. 860.531.315-3, del proyecto constructivo: “**PLAN DE MANEJO CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, RIO TUNJUELO-***

Página 6 de 8

**RESOLUCIÓN No. 03948**

**CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO- TIENDA MAKRO**, ubicado en esta ciudad, por seis (6) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad a la parte considerativa de este acto administrativo.

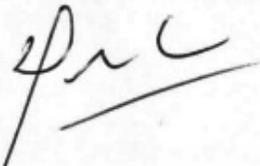
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la dirección electrónica [vllorente@llorenterosas.com](mailto:vllorente@llorenterosas.com) y [fgarcia@capitalcinco.com](mailto:fgarcia@capitalcinco.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 o en la Carrera 15 No. 82 -99 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para efecto disponga esta secretaria en cumplimiento del Artículo 71 de Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente Acto Administrativo No procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de septiembre del 2022**



**HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

EXPEDIENTE: SDA-05-2020-416.

(Anexos):

**Elaboró:**

SANDRA GIOVANNA CUBIDES ALBA

CPS:

CONTRATO 20221114  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

24/08/2022

**Revisó:**

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN

CPS:

CONTRATO 20221426  
de 2022

FECHA EJECUCION:

21/09/2022

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN

CPS:

CONTRATO 20221426  
de 2022

FECHA EJECUCION:

24/08/2022

**RESOLUCIÓN No. 03948**

PABLO CESAR DIAZ CORTES	CPS:	CONTRATO 20220594 DE 2022	FECHA EJECUCION:	19/09/2022
PABLO CESAR DIAZ CORTES	CPS:	CONTRATO 20220594 DE 2022	FECHA EJECUCION:	21/09/2022
<b>Aprobó:</b>				
<b>Firmó:</b>				
HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	CONTRATO 659 de 2015	FECHA EJECUCION:	22/09/2022